



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA realizó la devolución de las piezas procesales donde consta la notificación personal de la demandada MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO, quien, a su vez, solicitó amparo de pobreza.

En la fecha, **25 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA
DEMANDADA : MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO
RADICADO : 1700140030102024-00184-00

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, con el fin de que sea representada dentro del presente asunto por un **APODERADO DE OFICIO**; advirtiéndole que, ante las constancias allegadas por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA**, donde consta la comparecencia a notificarse de la demanda, se le tendrá por **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a partir del **01 de abril de 2024**.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el beneficio solicitado, disponiendo además la suspensión del presente asunto hasta tanto se encuentre debidamente representada, término que se computará a partir de la fecha de presentación del memorial solicitando amparo de pobreza, es decir, desde el **02 DE ABRIL DE 2024**.

Por último, se precisa que, ante la notificación personal de la demandada, **01 DE ABRIL DE 2024**, y para la fecha en que fue presentado el memorial solicitando el amparo de pobreza, procesalmente han transcurrido **UN (01) DÍA** del término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda; por lo que una vez sea aceptado el encargo por el profesional que se designe en su defensa, contará con un término de **DIECINUEVE (19) DÍAS** para contestar la demanda en los términos que estime pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE de la demanda a la señora **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, desde el día **01 de abril de 2024**, fecha en la que asistió al Centro de Servicios Judiciales para tal fin.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado la demandada **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, con el fin de que sea representada en el presente asunto por un abogado de oficio.

TERCERO: DESIGNAR a **LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO**, con cédula de ciudadanía **1.053.817.212** y Tarjeta Profesional **254.718** del C.S. de la J., para que represente a los solicitantes como **APODERADO DE OFICIO** en el presente asunto.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico registrado en el SIRNA laordonez@bancow.com.co, concediéndole un término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de su notificación para que se pronuncie sobre su aceptación o declinación del encargo, aportando, si es del caso, las constancias y documentos de rigor.

Parágrafo. ADVIÉRTASE que, según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: PRECISAR que para la fecha en que fue presentado el memorial solicitando el amparo de pobreza por parte de **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, transcurrió **UN (01) DÍA**, dentro del término para ejercer el derecho de contradicción conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: SUSPENDER el presente asunto, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, desde el **02 DE ABRIL DE 2024**, hasta tanto la parte demandada se encuentre debidamente representada por el apoderado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 070 del 26 de abril de 2024
Secretaría

Diana Maria Lopez Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f405e0f75b5992f87bdba4484f4da1d0d42d53b5c74e7d98c0241f5942b24**

Documento generado en 25/04/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>